

Señor(a)

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: ISABEL CARRERO ROJAS

Accionadas: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.- SDH
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

ISABEL CARRERO ROJAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.331.552 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio respetuosamente me dirijo ante usted con el propósito de interponer ACCION DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., y así obtener el amparo a mis derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, numeral 7 C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P.), y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde a la naturaleza del cargo y a las funciones desempeñadas. Al respecto, fundamento mi solicitud en lo siguiente:

I. HECHOS.

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.-SDH, mediante el Acuerdo No. 0002 del 14 de enero de 2021, convocaron y establecieron las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. – PROCESO DE SELECCIÓN No. 1485 de 2020 – DISTRITO CAPITAL 4.

SEGUNDO: Me postule y concursé por el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21, identificado con el código OPEC 145367, en la modalidad "Abierto" del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., PROCESO DE SELECCIÓN No. 1485 de 2020, Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, cargo para el cual mediante Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril del 2021 se establecen las siguientes funciones:

- 1. Realizar tanto estrategias como programas relacionados con el proceso de fiscalización de grandes contribuyentes, con el fin de lograr la mejora en los niveles de tributación, en la reducción de la evasión, la morosidad y los índices de discusión de los procesos de control tributario, así como en la mejora en los estándares de servicio, con criterios de oportunidad, eficacia y eficiencia y de acuerdo con los planes y proyectos.*
- 2. Ejecutar los programas y estrategias de fiscalización de grandes contribuyentes con el fin de incrementar la*

percepción de riesgo subjetivo, disminuir la evasión y elusión en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y la normativa legal vigente.

3. Responder las peticiones y solicitudes derivadas de las acciones de fiscalización garantizando su oportunidad y respetando el debido proceso y el derecho a la información de los contribuyentes.

4. Gestionar los expedientes asignados en reparto con oportunidad legal y con los requisitos de calidad exigidos.

5. Decretar la práctica de pruebas con el fin de realizar la constatación directa de los hechos que interesan al proceso de fiscalización dentro de los términos legales.

6. Levantar las pruebas decretadas con el fin de realizar la constatación directa de los hechos que interesan al proceso de fiscalización dentro de los términos legales y normativa vigente.

7. Proyectar los actos administrativos de trámite y definitivos del proceso de determinación de la obligación tributaria dentro de los términos legales con los debidos soportes probatorios en función de la clase de acto que se profiera.

8. Ejercer funciones de policía judicial para servir de auxiliares en la realización de diligencias, consecución y aseguramiento de pruebas, tendientes a establecer y esclarecer el carácter punible de los hechos de que se tenga conocimiento, identificando autores y partícipes, dentro de los parámetros fijados por la Constitución y la ley.

9. Aplicar las pruebas piloto con el fin de determinar la calidad y efectividad en la formulación de las lógicas de control, campañas y programas diseñados por la Oficina de Inteligencia Tributaria de acuerdo con el plan de servicio y control tributario de la Dirección de Impuestos de Bogotá.

10. Gestionar las solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de sus actuaciones con oportunidad y completitud en la respuesta.

11. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta

12. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.

13. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

14. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.

15. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

16. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.

TERCERO: Mediante Resolución No. 6305 del 10 de noviembre del 2021 - 2021RES-

400.300.24-6305, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21, identificado con el código OPEC 145367, en la modalidad "Abierto" del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., PROCESOS DE SELECCIÓN No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4. Al respecto me encuentro ubicada en la posición No. 9:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1032359169	SUSY CONSTANZA	LEON RUBIO	76.30
2	52287899	DENEB ALGEDI	GIRALDO DUQUE	71.16
3	52409634	CAROLINA	MEJIA HOYOS	70.43
4	79737305	JUAN CARLOS	SAENZ SANDOVAL	69.62
5	80087974	HERNAN DARIO	TRIVIÑO JAIMES	69.23
6	79490036	LUIS FERNANDO	GAMBA LADINO	67.79
7	3674560	EDWIN ALONSO	GUTIERREZ BUSTAMANTE	67.32
8	52500228	ZAIDA	DÍAZ ORTEGA	66.62
9	52331552	ISABEL	CARRERO ROJAS	66.13

CUARTO: La lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 6305 del 10 de noviembre de 2021, fue publicada el día 10 de noviembre de 2021, quedando en firme en fecha 29 de noviembre de 2021, con vencimiento el 29 de noviembre de 2023. Lo anterior se evidencia según consulta efectuada en el siguiente link correspondiente al "Banco Nacional de Listas de Elegibles": <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

The screenshot shows the 'Banco Nacional de Listas de Elegibles' website. At the top, there is a blue header with the SIMO logo and the text 'Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1'. Below the header is a section titled 'Consulta General de Listas'. This section contains two input fields: 'Nombre de Proceso Selección' with the value 'distrito capital 4' and 'Nro. de empleo' with the value '145367'. There are two buttons, 'Limpiar' (blue) and 'Buscar' (orange), below the input fields. Below this section is a table titled 'Detalle listas'.

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Convocatoria Distrito Capital 4 - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - Modalidad Abierto	145367		2021 RES-400.300.24-6305	10878 - 1	ACTIVA	10 nov. 2021	29 nov. 2023	

Lista de elegibles del número de empleo 145367

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1032359169	SUSY CONSTANZA	LEÓN RUBIO	76.30	29 nov. 2021	Firmeza completa
2	Cédula de Ciudadanía	52287899	DENEB ALGEDI	GIRALDO DUQUE	71.16	29 nov. 2021	Firmeza completa
3	Cédula de Ciudadanía	52409634	CAROLINA	MEJIA HOYOS	70.43	29 nov. 2021	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	79737305	JUAN CARLOS	SAENZ SANDOVAL	69.62	29 nov. 2021	Firmeza completa
5	Cédula de Ciudadanía	80087974	HERNAN DARIO	TRIVIÑO JAIMES	69.23	29 nov. 2021	Firmeza completa
6	Cédula de Ciudadanía	79490036	LUIS FERNANDO	GAMBA LADINO	67.79	29 nov. 2021	Firmeza completa
7	Cédula de Ciudadanía	3674560	EDWIN ALONSO	GUTIERREZ BUSTAMANTE	67.32	29 nov. 2021	Firmeza completa
8	Cédula de Ciudadanía	52500228	ZAIDA	DÍAZ ORTEGA	66.62	29 nov. 2021	Firmeza completa
9	Cédula de Ciudadanía	52331552	ISABEL	CARRERO ROJAS	66.13	29 nov. 2021	Firmeza completa

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, se estableció que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."* (Negrilla fuera del texto).

SEXTO: En cumplimiento del ACUERDO LABORAL COLECTIVO 2023, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y las Organizaciones Sindicales, se reportó la información de la totalidad de empleos que se encuentran Vacantes Definitivas de Carrera Administrativa de la planta permanente, con corte a 30 de septiembre de 2023. Al respecto, en lo que corresponde al Grado 21, se relacionan las siguientes vacantes:

N°	Clase	Denominación	Cd	Gr	Dependencia	Dirección	Asignación Básica 2023	Folios Resolución manual actual	Vacante depende de: (corte a 30/09/2023)	Tipo Nombramiento
7	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Oficina Asesora de Comunicaciones	Despacho del Secretario Distrital de Hacienda	\$5,163,280	Folios 554 a 555, Resolución SDH-000101 de 2015	PASA A NUEVA CONVOCATORIA	En Encargo
10	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Infraestructura y Localidades	Dirección Distrital de Presupuesto	\$5,163,280	Folios 565 a 567, Resolución SDH-000101 de 2015	AUTORIZADO USO LISTAS DC IV	Vacante Definitiva

N°	Clase	Denominación	Cd	Gr	Dependencia	Dirección	Asignación Básica 2023	Folios Resolución manual actual	Vacante depende de: (corte a 30/09/2023)	Tipo Nombramiento
12	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Desarrollo Social	Dirección Distrital de Presupuesto	\$5,163,280	Folios 568 a 570, Resolución SDH-000101 de 2015	AUTORIZADO USO LISTAS DC IV	Vacante Definitiva
16	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Finanzas Distritales	Dirección Distrital de Presupuesto	\$5,163,280	Folios 571 a 573, Resolución SDH-000101 de 2015	AUTORIZADO USO LISTAS DC IV	En Provisionalidad
22	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Planeación e Inteligencia Tributaria	Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá	\$5,163,280	Folios 576 a 578, Resolución SDH-000101 de 2015	AUTORIZADO USO LISTAS DC IV - ACLARAR	En Provisionalidad
66	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección Jurídico Tributaria	Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá	\$5,163,280	Folios 619 a 620, Resolución SDH-000101 de 2015	PASA A NUEVA CONVOCATORIA	En Provisionalidad
75	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Oficina de Cobro Especializado	Dirección Distrital de Cobro	\$5,163,280	Folios 56 a 58, Resolución SDH-000060 de 2019	AUTORIZADO USO LISTAS DC IV	Vacante Definitiva
88	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Gestión Contable de Hacienda	Dirección Distrital de Contabilidad	\$5,163,280	Folios 634 a 636, Resolución SDH-000101 de 2015	PASA A NUEVA CONVOCATORIA	Vacante Definitiva
89	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Gestión Contable de Hacienda	Dirección Distrital de Contabilidad	\$5,163,280	Folios 634 a 636, Resolución SDH-000101 de 2015	PASA A NUEVA CONVOCATORIA	Vacante Definitiva
99	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Oficina de Planeación Financiera	Dirección Distrital de Tesorería	\$5,163,280	Folios 642 a 644, Resolución SDH-000101 de 2015	SOLICITADO USO LISTAS DC IV	Vacante Definitiva
103	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Oficina de Gestión de Pagos	Dirección Distrital de Tesorería	\$5,163,280	Folios 645 a 647, Resolución SDH-000101 de 2015	AUTORIZADO USO LISTAS DC IV	Vacante Definitiva
116	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Análisis Fiscal	Dirección de Estadísticas y Estudios Fiscales	\$5,163,280	Folios 672 a 674, Resolución SDH-000101 de 2015	AUTORIZADO USO LISTAS DC IV	En Encargo
133	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Soluciones de TIC	Dirección de Informática y Tecnología	\$5,163,280	Folios 696 a 697, Resolución SDH-000101 de 2015	PASA A NUEVA CONVOCATORIA	En Provisionalidad
134	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Soluciones de TIC	Dirección de Informática y Tecnología	\$5,163,280	Folios 696 a 697, Resolución SDH-000101 de 2015	PASA A NUEVA CONVOCATORIA	Vacante Definitiva
135	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Soluciones de TIC	Dirección de Informática y Tecnología	\$5,163,280	Folios 696 a 697, Resolución SDH-000101 de 2015	PASA A NUEVA CONVOCATORIA	En Provisionalidad
136	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Soluciones de TIC	Dirección de Informática y Tecnología	\$5,163,280	Folios 696 a 697, Resolución SDH-000101 de 2015	PASA A NUEVA CONVOCATORIA	Vacante Definitiva
151	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección del Talento Humano	Dirección de Gestión Corporativa	\$5,163,280	Folios 720 a 721, Resolución SDH-000101 de 2015	PASA A NUEVA CONVOCATORIA	Vacante Definitiva
152	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección del Talento Humano	Dirección de Gestión Corporativa	\$5,163,280	Folios 711 a 713, Resolución SDH-000101 de 2015	PASA A NUEVA CONVOCATORIA	En Encargo

N°	Clase	Denominación	Cd	Gr	Dependencia	Dirección	Asignación Básica 2023	Folios Resolución manual actual	Vacante depende de: (corte a 30/09/2023)	Tipo Nombramiento
153	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección del Talento Humano	Dirección de Gestión Corporativa	\$5,163,280	Folios 725 a 726, Resolución SDH-000101 de 2015	PASA A NUEVA CONVOCATORIA	Vacante Definitiva
181	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Asuntos Contractuales	Dirección Jurídica	\$5,163,280	Folios 732 a 734, Resolución SDH-000101 de 2015	PASA A NUEVA CONVOCATORIA	En Encargo
195	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Oficina de Depuración de Cartera	Dirección Distrital de Cobro	\$5,163,280	Folios 49 a 50, Resolución SDH-000060 de 2019	OFERTADO DISTRITO CAPITAL IV	Vacante Definitiva
196	Vacante Definitiva	Profesional Especializado	222	21	Subdirección de Cobro Tributario	Dirección Distrital de Cobro	\$5,163,280	Folios 54 a 56, Resolución SDH-000060 de 2019	AUTORIZADO USO LISTAS DC IV	Vacante Definitiva

II. DERECHO CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección y el amparo a mis derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, numeral 7 C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P.) y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

A continuación, me permito referenciar los argumentos jurídicos que hacen viable y exigible el uso de listas de elegibles de concurso mixto (abierto y ascenso) para la provisión de empleos equivalentes no convocados en el proceso de selección 1485 de 2021 – SDH – Distrito 4.

A. Sobre los fundamentos jurídicos que reglan el ingreso y el ascenso en la carrera administrativa.

❖ Constitución Política de Colombia

“ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. Acto Legislativo 01 de 2003, artículo 6°. El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un parágrafo del siguiente tenor: Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.”

“ARTÍCULO 126. (...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...)”

“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”

❖ **Ley 909 de 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.**

“ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. (...)”

“ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;

b) (...);

c) (...);

d) (...);

e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;

f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;

g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes;

- h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;
- i) (...);
- j) (...);
- k) Absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa.

PARÁGRAFO. El Banco Nacional de lista de elegibles a que hace alusión el presente artículo será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante.”

“ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
 - b) (...);
 - c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizarlas investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;
- Nota:** (Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1265 de 2005, únicamente por los cargos formulados.)
- d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia;
 - e) (...);
 - f) (...); Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecerlas responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;
 - g) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;
 - i) (...).

PARÁGRAFO 1. Para el correcto ejercicio de sus competencias en esta materia, la Comisión Nacional del Servicio Civil estará en contacto periódico con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

PARÁGRAFO 2. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes.

Nota: (Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1265 de 2005, únicamente por los cargos formulados.)”

"ARTÍCULO 23. CLASES DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley."
(...)

"ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna."

"ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b) **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) **Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) **Transparencia** en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) **Especialización de los órganos técnicos** encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f) **Garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) **Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados** para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) **Eficacia en los procesos de selección** para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) **Eficiencia en los procesos de selección**, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."

❖ LEY 1960 DE 2019

"ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

"ARTÍCULO 29. CONCURSOS. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.
3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo."

"ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...).
2. (...).
3. (...).
4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

❖ **Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.**

“ARTICULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de cámara del Sistema General y en los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique.”

“ARTICULO 2º. DEFINICIONES. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

1. **Vacante definitiva:** Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.
2. **Empleo equivalente:** Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.
3. (...).
4. **Concurso mixto:** Concursos de mérito simultáneos para proveer vacantes ofertadas de una misma entidad a través de procesos de ascenso y abiertos.
5. (...).
6. **Elegible:** Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.
7. **Lista de elegibles:** Es el acto administrativo que conforma y adopta la CNSC, que otorga una posición a los elegibles en estricto orden de mérito, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección, para la provisión de un empleo.
9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.
10. **Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** Se configura cuando se otorga efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que los modifiquen o sustituyan.
Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, precisando que en los concursos de ascenso los elegibles tienen derecho a ser nombrados solo en las vacantes ofertadas en el mismo concurso.
11. (...).
12. (...).
13. **Lista de Elegibles agotada:** Es la lista en la cual ha sido autorizado el uso de la totalidad de elegibles de la misma.
14. (...).
15. **Lista de Elegibles agotada para concursos de ascenso:** Es la lista que después de la provisión efectiva del empleo para la cual se conformó, no podrá ser utilizada para la provisión de nuevas vacantes.
16. (...).

17. (...).
18. (...).
19. (...)."

"ARTICULO 8°. USO DE LISTA DE ELEGIBLES. (modificado por el acuerdo No. 0013 de 2021)

Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad."

❖ **Acuerdo CNSC 0002 de 2021. Por el cual se convoca el proceso de selección de la Secretaría Distrital de Hacienda – Distrito Capital 4.**

"ARTÍCULO 24°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicioneo modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, **las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.**" (Negrita fuera de texto)

❖ **Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles para Empleos Equivalentes" del 22 de septiembre de 2020.** La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES, donde se determina si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad:

"En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley¹

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de "mismo empleo" y "empleo equivalente":

¹ Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes²; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

PRIMERO: *Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.*

NOTA: *Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.*

SEGUNDO: *Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer. Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:*

- Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.*
- Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.*
- Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.*
- Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.*
- Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.*

NOTA: *Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.*

TERCERO: *Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.*

² Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

³ Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

CUARTO: *Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.*

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

*Entendiéndose por "acción" la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones "proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales" y "proyectar actos administrativos en carrera administrativa" contemplan la misma "acción" que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.*

QUINTO: *Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.*

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

B. Sobre los fundamentos jurídicos que reglan el procedimiento administrativo:

❖ **Ley 1437 de 2011. Por el cual se expide del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos Administrativos quedarán en firme:

- a. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- b. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- c. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- d. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- e. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo. (Subrayado fuera de texto)"

"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO

ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

"ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS

POR LAS AUTORIDADES. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Respecto de la procedencia de la Acción de Tutela para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en listas de elegibles, el máximo órgano de lo constitucional por medio de la Sentencia T-682 de 2016, determinó que los mecanismos ordinarios no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden proteger. Al respecto, desde el punto de vista de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo de protección de derechos en los concursos de mérito, la Corte Constitucional en Sentencia T-340 de 2020 se manifestó en el sentido que *"Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales."*

En consonancia con lo expuesto en las líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de dos (2) años. La lista de elegibles en la cual me encuentro incluida hace parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y se encuentra en firme desde el 29 de noviembre de 2021 y su vencimiento tendrá lugar el 29 de noviembre del presente año, por lo que el riesgo de sufrir un perjuicio irremediable es cada vez más alto.

Ahora bien, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que la lista expire antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo o que se genere el nombramiento de un aspirante con menor mérito que el mío en alguno de los cargos equivalentes que actualmente se encuentran vacantes. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable de la vulneración de mis derechos fundamentales. De otro lado, en la actualidad se me está causando un perjuicio en consideración a que el nombramiento y posesión en el cargo no se ha efectuado, implicando indefectiblemente que, no pueda estar disfrutando de la remuneración y demás derechos laborales.

Por lo anterior, resulta pertinente mencionar que, la Corte Constitucional, en sentencias T-402 de 2012 y T-152 de 2012, determinó que la omisión o negación a efectuar el nombramiento de

una persona en periodo de prueba, considerando que existe una lista de elegibles que ha cobrado firmeza constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos. Al respecto en la referida sentencia el máximo tribunal constitucional consideró que *“(...) cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. (...)”*.

Aunado a lo anterior, **cabe poner de presente que la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él.** (Negrilla fuera de texto original)

Precisado lo anterior, **se configura una vulneración de mis derechos fundamentales, así como de los principios constitucionales que rigen la carrera administrativa y la función pública, cuando la Entidad no adelanta las actuaciones administrativas correspondientes para hacer efectivo el nombramiento en los “cargos equivalentes”.**

V. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

Primero: TUTELAR mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos, la igualdad, y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

Segundo: ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en un empleo equivalente en una de las vacantes definitivas correspondientes al cargo de Profesional Especializado Código 222-Grado 21 que, no fueron convocadas en el proceso de selección 1485 de 2020.

Medida provisional: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ el frenar cualquier actuación de nombramiento y uso de listas de elegibles de la Convocatoria No. 1485 de 2020, hasta tanto no se surta el fallo de la presente acción de tutela, evitando así una afectación irremediable a los derechos fundamentales de quienes conformamos las listas de legibles producto del proceso.

VI. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que las entidades demandadas gozan de personería jurídica, es usted

competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

VII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

VIII. PRUEBAS

1. Copia documento de identificación.
2. Acuerdo 0002 de 2021, por el cual se convoca el concurso de méritos No. 1485 de 2020.
3. Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril del 2021 (Manual de Funciones).
4. Reporte Banco Nacional de Lista de Elegibles.
5. Reporte vacantes definitivas de carrera administrativa a 30 de septiembre de 2023.
6. Copia de la Resolución No. 6305 del 10 de noviembre del 2021 - 2021RES-400.300.24-6305, a través de la cual se conformó la lista de elegibles de la OPEC 137078, de Profesional Especializado Código 222-Grado 21.
7. Criterios Unificados "Uso de listas de elegibles Empleos Equivalentes".

IX. NOTIFICACIÓN

Accionante: Isabel Carrero Rojas, autorizo ser requerida y notificado en el correo electrónico: DistriNubita1@hotmail.com

Accionadas:

- Comisión Nacional del Servicio Civil: En el correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co o en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., en la dirección de correo electrónico tutelaycumplimiento@shd.gov.co, o en la Carrera 30 N° 25- 90 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente.

ISABEL CARRERO R.

ISABEL CARRERO ROJAS

C.C. 52.331.552